

SENTENCIA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1999, No. 10

Materia: Habeas corpus.

Impetrantes: Ernesto Bienvenido Guevara y Hendy Florián Félix.

Abogados: Dres. Marino Elsevyf Pineda y Virgilio De León Infante.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de septiembre de 1999, años 156° de la

Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción de habeas corpus intentada por Ernesto Bienvenido Guevara, dominicano, mayor de edad, casado, músico, cédula de identificación personal No. 43809, serie 18, domiciliado y residente en la calle Enriquillo No. 2, de la ciudad de Barahona, y Hendy Florián Félix, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 48029, serie 18, domiciliado y residente en la calle Nuestra Señora del Rosario No. 37, de la ciudad de Barahona, ambos presos en la cárcel de Najayo;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los Dres. Marino Elsevyf Pineda y Virgilio De León Infante, quienes asisten en sus medios de defensa a los impetrantes en esta acción de habeas corpus;

Oído al representante del ministerio público en el apoderamiento a esta corte, y en la exposición de los hechos;

Oídas las declaraciones del alcaide de la cárcel de Najayo;

Oído a los abogados de la defensa concluir ante la corte de la siguiente manera: “En el expediente no existe ninguna orden de prisión que mantenga en prisión a los impetrantes”;

Oído el dictamen del representante del ministerio público, que termina así: “No hay orden de prisión, ni interrogatorios de la Dirección Nacional de Control de Drogas, ni del juez de instrucción; en consecuencia solicitamos lo siguiente: **PRIMERO:** Declarar bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso habeas corpus de los impetrantes, por haber sido hecho conforme a la ley; **SEGUNDO:** Acoger en todas sus partes el mandamiento de habeas corpus, y en consecuencia, ordenéis la libertad inmediata de los impetrantes, a no ser que se encuentren detenidos por otra causa; **TERCERO:** Que declaréis el proceso libre de costas”;

Resulta, que el 30 de julio de 1999, fue depositada en la secretaria de la Suprema Corte de Justicia una instancia suscrita por el Dr. Virgilio De León Infante y los Licdos. Marino Elsevyf Pineda y Gladys Suero Martínez, a nombre y representación de Ernesto Bienvenido Guevara y Hendy Florián Félix (a) Maconi, la cual termina así: “**Primero:** Que déis acta a los impetrantes de que por la presente instancia interponen ante vosotros formal recurso de habeas corpus, a los fines de que se indaguen las causas de su prisión y se ordene después del juicio, su libertad, por no existir razones para la prisión que sufren; **Segundo:** Que fijéis en forma sumaria y urgente, la fecha de la audiencia que consideréis pertinente para conocer del juicio que corresponde, y dilucidar los aspectos de la prisión que sufren; **Tercero;** Que ordenéis que, si hubiere expediente al respecto, nos sea presentado en el juicio de habeas corpus; **Cuarto:** Que ordenéis al alcaide de la prisión preventiva de Najayo, provincia de San

Cristóbal, conducir ante esa Suprema Corte de Justicia a los impetrantes, e informar por orden de cuál funcionario se encuentran detenidos los señores Ernesto Bienvenido Guevara y Hendy Florián Félix (a) Maconi, conforme a la Ley de Habeas Corpus; **Quinto:** Que comisionéis al alguacil que consideréis pertinente para notificar el auto u ordenanza que intervenga”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, el 23 de agosto de 1999, dictó un mandamiento de habeas corpus, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que los señores Ernesto Bienvenido Guevara y Hendy Florián Félix (a) Maconi, sean presentados ante los Jueces de la Suprema Corte de Justicia en habeas corpus, el día miércoles veintidós (22) del mes de septiembre del año 1999, a las nueve (9) horas de la mañana, en la Sala de Audiencias y la cual está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer, en audiencia pública, del mandamiento de habeas corpus de que se trata;

SEGUNDO: Ordenar, como en efecto ordenamos, que el oficial encargado de la Cárcel Preventiva de Najayo, San Cristóbal, o la persona que tenga bajo su guarda, encarcelamiento, arresto o detención a los señores Ernesto Bienvenido Guevara y Hendy Florián Félix (a) Maconi, se presente con dichos arrestados o detenidos si los tiene, en el sitio, día y hora indicados anteriormente para que haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlos en prisión que le fue dada y exponga en audiencia pública los motivos y circunstancias de esas detenciones, arrestos o encarcelamientos; **TERCERO:**

Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a Ernesto Bienvenido Guevara y Hendy Florián Félix (a) Maconi, a fin de que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día, hora, y año indicados precedentemente, para conocer del citado mandamiento de habeas corpus;

CUARTO: Disponer, como al efecto disponemos, que el presente auto sea notificado inmediatamente tanto al Magistrado Procurador General de la República, así como al director administrador de la Cárcel Preventiva de Najayo, San Cristóbal, por diligencias del ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente auto, y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos a la mayor brevedad posible a la secretaría general de esta corte, en funciones de habeas corpus, para anexarlas al expediente correspondiente”;

Resulta, que fijada la audiencia para el día 22 de septiembre de 1999, los impetrantes y el ministerio público concluyeron en la forma que aparece copiado precedentemente, y la corte decidió: “**Primero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la acción de habeas corpus incoada por Ernesto Bienvenido Guevara y Hendy Florián Félix, por haber sido hecha conforme a la ley; **Segundo:** Se acoge en todas sus partes el dictamen del ministerio público, y en consecuencia, se ordena la inmediata puesta en libertad de los impetrantes Ernesto Bienvenido Guevara y Hendy Florián Félix; **Tercero:** Se declara el procedimiento libre de costas en virtud de la ley sobre la materia”;

Considerando, que en la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, mediante sentencia del 13 de mayo de 1999, los acusados fueron descargados de los hechos que se les imputaban en relación a la violación de la Ley 50-88 sobre drogas y sustancias controladas, acogiendo en esa ocasión el dictamen del representante del ministerio público, y, por consiguiente, se ordenó su puesta en libertad;

Considerando, que la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, mediante la referida sentencia, confirmó la decisión tomada por el Juez de la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 14 de agosto de 1998;

Considerando, que, como se observa, la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo han agotado definitivamente su competencia y, por consiguiente, esta Suprema Corte de Justicia es competente para conocer de la presente acción de habeas corpus impetrada por Ernesto Bienvenido Guevara y Hendy Florián Félix;

Considerando, que el habeas corpus es una institución legal destinada exclusivamente a proteger, entre los derechos inherentes a la persona, el de la libertad individual, en la que los jueces sólo indagan si la detención o arresto de quienes recurran a él, ha sido ordenada en forma regular y por funcionario autorizado por la ley para disponerla; asimismo, independientemente de la forma en que se haya dispuesto la detención o arresto, en el habeas corpus se indaga si a cargo de la persona privada de libertad existen hechos que justifiquen su detención o arresto, a juicio de los jueces;

Considerando, que en efecto, en el caso que nos ocupa, en el plenario ha quedado establecido que no hay orden de prisión de funcionario competente, y que ha sido ordenada la libertad de los impetrantes por las dos instancias indicadas anteriormente; que, además, en el expediente no constan piezas probatorias de que los impetrantes hayan sido sometidos nueva vez a la justicia, con posterioridad a las sentencias que ordenan la libertad de ellos;

Considerando, que ante esos hechos y circunstancias, el ministerio público ante esta Suprema Corte de Justicia solicitó en el plenario la puesta en libertad inmediata de los impetrantes Ernesto Bienvenido Guevara y Hendy Florián Félix, a no ser que se encuentren detenidos por otra causa, dictamen que, por razones obvias, coincidió con lo solicitado por la defensa de los mismos; que por consiguiente, en el caso de la especie resulta procedente acoger en todas sus partes el dictamen del ministerio público, y ordenar la puesta en libertad inmediata de los impetrantes;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto el artículo 8 de la Constitución Dominicana; la Ley No. 5353, del 1914 sobre Habeas Corpus y la Ley No. 25 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia.

Falla:

Primero: Se declara buena y válida, en cuanto a la forma, la acción de habeas corpus incoada por Ernesto Bienvenido Guevara y Hendy Florián Félix, por haber sido hecha conforme a la ley; **Segundo:** Se acoge en todas sus partes el dictamen del ministerio público, y en consecuencia, se ordena la inmediata puesta en libertad de los impetrantes Ernesto Bienvenido Guevara y Hendy Florián Félix; **Tercero:** Se declara este procedimiento libre de costas, en virtud de la ley sobre la materia.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do